ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 de 2015.		
DEPENDENCIA: SECRETARÍA AGROPECUARIA Y AMBIENTAL		
NOMBRE DEL RESPONSABLE: MARIBEL RAMIREZ GUTIERREZ	**CARGO:** Secretaria de Despacho	**FECHA:** 5 de octubre de 2021

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2º de la Constitución Política reza que... “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

La Constitución Política en su artículo 1º define a Colombia, como un "Estado Social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Así mismo, el artículo 311° de la Carta Política establece la organización territorial del régimen municipal así: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

En el municipio, el sector agropecuario ha sido un renglón influyente en la economía del municipio, de esto, las explotaciones bovinas y porcinas generan una dinámica comercial bastante interesante con la compra y venta de semovientes en las diferentes ferias comerciales en nuestro municipio, además de servir como insumo para planta de faenado y venta de productos cárnicos.

La explotación pecuaria en general se encuentra en un grado mínimo de desarrollo tecnológico, esto se debe a diferentes factores como: poca capacidad adquisitiva de los productores, acompañamiento técnico ineficiente, desinterés por parte del productor en mejorar parámetros de producción, entre otros, que hacen que la implementación de metodologías aplicables y practicas se conviertan en una prioridad. Esto, sumado a que según

información de ciclo de vacunación contra fiebre aftosa mas del 80% de los productores bovinos son pequeños productores con ganaderías por debajo de 50 animales y en porcicultura el 100% según programa de identificación de Porkolombia, nuestro municipio se caracteriza por tener unos productores de bajos recursos y que son altamente dependiente del apoyo estatal.

Aunado a lo anterior es de gran importancia realizar visitas de seguimiento a la implementación de las escuelas de campo para verificar el correcto procedimiento y la adecuada aplicación de los conocimientos adquiridos en las escuelas de campo dirigidas a pequeños grupos de productores pecuarios en temas de mejoramiento genético e inseminación artificial.

La Secretaría Agropecuaria y Ambiental viene realizando acompañamiento a través de visitas técnicas realizadas a diferentes productores agropecuarios, donde se ha logrado identificar diferentes falencias y el poco conocimiento que tienen en cuanto el manejo técnico pecuario, prácticas culturales, manejo de plagas, enfermedades y nutrición, por lo que se hace necesario capacitar a nuestros campesinos en las diferentes técnicas y métodos para potencializar sus parcelas y unidades productivas mediante la metodología de escuelas de campo – ECAS, donde se aprende haciendo con prácticas directas en la finca y con pequeños grupos de productores de las líneas pecuarias bobina y porcina; allí se podrá realizar transferencia de conocimiento de campesino a campesino, de experiencias exitosas, adquisición de conocimientos en prácticas reales, se podrán abordar problemáticas y resolver el problema o aclarar las inquietudes, además de ser una estrategia de acercamiento institucional en la zona rural y sus habitantes.

La asistencia técnica es el servicio que se presta a los productores agropecuarios a través de de profesionales con el fin de ayudarlos a mejorar su calidad de vida, el nivel de sus ingresos y que logren así una mejor proyección, buscando así que los productores sean eficientes en el manejo de sus proyectos en cuanto a lo técnico; de acuerdo a esto, se pretende buscar alternativas en la elaboración de propuestas que permitan optimizar la actividad pecuaria partiendo de las limitantes y potencialidades de los actores rurales con el firme propósito de fortalecer y gestionar modelos de producción pecuaria más competitivos y sostenibles.

La Alcaldía Municipal de San Carlos (ANT) desde la secretaría Agropecuaria y Ambiental debe garantizar la prestación del servicio de extensión agropecuaria y de la formación y capacitación en temas agropecuarios, a los diferentes usuarios que se tienen al interior de los programas y proyectos. Estas capacitaciones y servicio de extensión rural se deben hacer directamente en campo ya que este debe de contemplar la realización de prácticas de campo con los participantes.

Es por esto que la Administración Municipal requiere los servicios logísticos para la realización de estas escuelas de campo y así poder dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2020-2023 “SAN CARLOS SOMOS” en la LINEA ESTRATEGICA N° 3 Desarrollo agropecuario, ambiental y de los corregimientos, concernientes a la secretaria Agropecuaria y ambiental; COMPONENTE: Agropecuario; PROGRAMA: Innovación, Productividad y Sostenibilidad Agropecuario Municipal

Estudios y documentos previos. CSA-366 -2021.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.	
a. Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS, OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA LA IMPLEMENTACION DE ESCUELAS DE CAMPO - ECAS Y FORTALECIMIENTO A PEQUEÑOS PRODUCTORES PECUARIOS EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO GENETICO PORCINO Y BOVINO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA
b. Plazo	A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021, sin superar la vigencia fiscal.
c. Lugar de ejecución	MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA.
d. Obligaciones generales	**DEL MUNICIPIO** a) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que permitan el desembolso del recurso aportado por el Municipio para el cumplimiento del objeto del presente contrato Prestación de Servicios y de Apoyo. b) Suministrar al contratista la información y asesoría que requiera para el logro de los objetivos encomendados en el contrato. c) Realizar el desembolso de los recursos económicos para el desarrollo del objeto del contrato Prestación de Servicios y de Apoyo, siempre y cuando EL CONTRATISTA lo solicite y éste cumpla con todos los requerimientos. d) Permitir que EL CONTRATISTA asuma la ejecución de los recursos aportados, de conformidad con el objeto y alcance del contrato Prestación de Servicios y de Apoyo. e) Revisar los informes elaborados y presentados por EL CONTRATISTA con el fin de verificar la ejecución de los recursos, para que hagan parte del expediente del contrato Prestación de Servicios y de Apoyo. f) Designar bajo las formalidades de rigor desprendidas de la potestad reglamentaria, un supervisor del contrato. G) Cumplir con los pagos en los plazos estipulados en el presente contrato, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual
	DEL CONTRATISTA. **1)** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general. **3)** Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **4)** Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por el MUNICIPIO. **5)** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **6)** Encontrarse a paz y salvo por concepto de prestaciones sociales y parafiscales. **7)** Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual. **8**) Cumplir con el objeto del contrato. **9**) Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **10**) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del contrato. **11**) Desarrollar toda la logística para la óptima ejecución del objeto contractual. **12)** Acatar las instrucciones que se le impartan por medio de la alcaldía, la dependencia y/o el encargado de la supervisión del

	contrato. **13)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones; no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **14**) Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. **15**) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo. **16**) El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **17**) Cumplir con todos los requisitos pre y pos contractuales**. 18)** Las demás que expresen los estudios previos adheridos al presente contrato.
e. Condiciones técnicas	Además de las estipuladas por ley, y aunada a la propuesta presentada por el ejecutor, el contratista deberá: **1)** Implementación de escuelas de campo (ECAS) para la puesta en marcha de programas de mejoramiento genético en bovinos: incluye 16 talleres de formacion y capacitación teórico practico distribuidas en las 4 ECAS, para la implementación de inseminación artificial distribuidos en el Jordán, Puerto Garza, Samaná y área urbana del municipio de San Carlos; en los talleres se entregarán memorias, herramientas para la realización de prácticas, elementos de bioseguridad y suministro de alimentación, (hidratación, refrigerios y almuerzos a los participantes) y donde cada taller está proyectado para 20 personas.. **2)** Implementación de 2 escuelas de campo, (ECAS) para el desarrollo de programas de mejoramiento genético en porcinos: cada ECA incluye 4 talleres de formacion y capacitación teórico practico para la implementación de inseminación artificial; cada taller está proyectado para 20 usuarios pertenecientes a las diferentes veredas y corregimientos del municipio de San Carlos, los cuales incluyen entrega de memorias, herramientas para la realización de prácticas, elementos de bioseguridad y suministro de alimentación, (hidratación, refrigerios y almuerzos a los participantes). **3)** Implementación de 3 núcleos de inseminación artificial y aplicación de los conocimientos recibidos en las ECAS, estos contienen nitrógeno líquido 50 litros, 200 pajillas de semen de diferentes razas, 2 termos de almacenamiento de 20 litros, 2 equipos de inseminación (caja porta equipos, termo de transporte, de descongelación, corta pajillas, pinza y pistola universal) e insumos de consumo como mangas de palpación, fundas y camisas sanitarias, dirigido a productores de 4 asociaciones. **4)** Entrega de kits a los participantes de las ECAS en mejoramiento genético porcino los cuales contienen alimento concentrado para mejorar la condición corporal y dosis de semen porcino. **5)** Visitas de asistencia técnica para realizar seguimiento a la correcta implementación y procedimientos relacionados con la inseminación artificial dirigidas a los productores participantes de las ECAS pecuarias en programa de mejoramiento genético. **6)** Logística para la realización de jornadas de atención de examen físico y clínico a cien (100) equinos de labor en el corregimiento del Jordán y Samaná; dicha atención consiste en: desparasitación, vitaminizacion, examen físico general, corrección de aristas dentales a los equinos y valoración reproductiva. Incluye transporte San Carlos - Samaná - San Carlos y san Carlos - el Jordán - San Carlos, y alimentación a 15 técnicos de la secretaria agroambiental que servirán como personal de apoyo para el normal desarrollo de estas jornadas atención a equinos. adicional se tendrá un acompañamiento de un médico veterinario de la ciudad de Medellín con ecógrafo.

f. Código UNSPSC	70122000 Salud Animal

3.- LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente estudio tiene como propósito dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Se trata de celebrar una contratación directa, para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión, logístico, operativos y asistencia con el fin de preparar y entregar alimentos a personas privadas de la libertad derivado de las adecuaciones típicas especiales atribuidas en diferentes modalidades y que, se encuentran en la estación de policía del municipio de San Carlos – Antioquia, de conformidad con el literal h, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150, en donde se establece que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a La gestión, se celebran por la modalidad de contratación directa: *…" Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales" …*

No se exigirá clasificación ni calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2017. El modo de selección del contratista se efectuará a través de contratación directa, por los siguientes considerandos: a). Que el Municipio de San Carlos, no cuenta con el personal de planta suficiente para prestar los servicios contenidos en el objeto contractual. Por lo que se hace necesario llevar a cabo la contratación de persona natural o jurídica que permita cumplir de manera satisfactoria con la obligación legal descrita. b). Que de conformidad con el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. C). Que de conformidad a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; se trata de celebrar la prestación de servicios de servicios y de apoyo a la gestión, logística, asistencia y operativa. d). Que para la prestación de servicios la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. e). Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007. f). Que, mediante este análisis de oportunidad y conveniencia, se sustenta la contratación del personal que se requiere para el cumplimiento de los objetivos del presente proyecto.

Ahora bien, determina la norma que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la

Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Pero, los contratos de **prestación de servicios de simple apoyo a la gestión** pueden ser adjudicados bajo la categoría de **contratación directa** - (Unificación jurisprudencial: Alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión), sentencia de unificación CE SIII E 41719 DE 2013.

...""98.- En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

99.- Caracterizado el género "contrato de prestación de servicios" establecido legalmente en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pasa la Sala a establecer las notas características y diferenciadoras de cada uno de los géneros de que éste emanan, tal como se anunció supra.

El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.
*100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.
*102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.*

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser

*profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[6] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión"**.*

*104.- De esta forma el concepto de "**apoyo a la gestión"** entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.*

105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"[7]

*106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al **"apoyo a la gestión"** que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.*

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

En conclusión, es procedente contratar la prestación de servicios que sea diferente a categoría profesional, pero que requiera el despliegue de actividades logísticas, operativos y/o asistenciales en la satisfacción de las necesidades que se adhieren al objeto contractual reiteradamente expresado en el desarrollo del estudio previo; bastando como tal, que la persona natural o jurídica que lo realice cumpla con condiciones de idoneidad y experiencia en el despliegue de las actividades requeridas, pudiéndose entonces contratar a través de la modalidad de Contratación

Directa.

Por tratarse de un contrato Prestación de Servicios y de Apoyo, en el cual no aplica la definición de los factores de escogencia y la favorabilidad del ofrecimiento y por ello, se contratará directamente, ya que el objeto del presente contrato se encuentra directamente relacionado e identificado con los servicios que presta **MASCAMPO S.A.S.**

Es relevante para el Municipio realizar este proyecto con MAS CAMPO S.A.S., con Nit 900.292.655-0, ya que es una empresa idónea en su infraestructura; además, que ofrece una capacidad financiera y técnica acorde con el monto contractual, el cual será la base para realizar la construcción para la ejecución de los trabajos respectivos.

4.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para determinar el valor estimado del contrato se tuvieron en cuenta el nivel de complejidad del objeto, el grado de formación académica requerido, la experiencia requerida y el término de duración del mismo.

Para la fijación del monto a pagar, se tuvieron como referencia varios aspectos tales como la carga tributaria del contrato y que, en razón al tipo del contrato, es al contratista a quien le corresponde asumir toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social.

Adicionalmente se tuvo en cuenta el valor histórico que la entidad ha venido pagando por prestaciones de servicios similares a la de la presente contratación según las actividades que comprenda la misma.

Se estima como valor del contrato, la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($83.834.250)** la contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal según el detalle que se resume a continuación:

N° CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
00936	05/10/2021	2.3.2.02.02.009	$84.000.000

FORMA DE PAGO	**FORMA DE PAGO O DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** • La entidad pagará al contratista mediante actas de avance parciales, de acuerdo a la ejecución real del contrato, dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, previa aprobación del informe de actividades e informe de supervisión en los cuales se cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Como requisito previo para la autorización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.) cuando corresponda. • Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal, y se harán por órdenes de pago, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la

	aprobación del pago por parte del supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO**: El último pago se realizará al vencimiento del plazo del contrato, previa presentación del informe final de ejecución, acta de terminación, acta de recibo definitivo de obra y expedido el certificado de cumplimiento, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal. • EL CONTRATISTA es el responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos que se le transfieren y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de San Carlos. El Municipio de San Carlos se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte de EL CONTRATISTA. El Municipio dentro de su contabilidad mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que maneje o administre. • Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al solicitado y, por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las garantías exigidas y quedando EL CONTRATISTA obligada a reembolsar los recursos entregados por el Municipio.

5.- ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

Riesgo Previsible: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.
Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Estudios y documentos previos. CSA-366 -2021.

El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad, la no exigencia de ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.
De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	ESTIMACIÓN
Riesgo por entrega de información errada. Se materializa cuando la entidad entrega, para la ejecución del contrato, información errada o desactualizada y el contratista ejecuta actividades propias del objeto contractual y de sus obligaciones con dicha información.	Lo asume la entidad pública contratante	El costo de las actividades y gastos realizados
Riesgo por uso o información errada. Al contrario del anterior, se materializa cuando el contratista en cumplimiento de sus obligaciones debe recopilar la información o usar la que se encuentra en su poder y esta no corresponde para el desarrollo del contrato.	Lo asume el contratista	No se reconocerá costo alguno al contratista por la entrega de productos con fundamento en información errada.
Riesgo por demora en las aprobaciones previas de productos o diseños por parte de comités de la entidad. Se materializa cuando para la producción de un servicio, diseño o concepto se requiere de aprobación previa de una dependencia o comité de la entidad y este no se da en el plazo acordado.	Lo asume la entidad	Daño emergente

Estudios y documentos previos. CSA-366 -2021.

Riesgos por la estimación de precios o costos Nota: Se presenta o materializa cuando el contratista reclama que los costos ofrecidos son bajos a los del mercado. Diferente es el hecho del príncipe o la teoría de la imprevisión	Este riesgo lo debe asumir el contratista, quien propuso o acepto los precios en el proceso de selección. Si en la contratación los pliegos exigían valorar en la propuesta las alzas de honorarios, impuestos directos o indirectos, el riesgo lo asume el contratista.	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas respectivas.
Riesgos por incumplimiento de las obligaciones	Todos los riesgos que se hagan efectivos, con culpas del contratista serán de su cargo y no podrán en ningún evento, compensarse o reconocerse,	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas respectivas
Calidad de los, servicios, obras insumos y elementos: Efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato	Todos los riesgos que se hagan efectivos, con culpas del contratista serán de su cargo y no podrán en ningún evento, compensarse o reconocerse	Si se ve comprometido el desarrollo del objeto contractual no se realizará desembolso alguno, y se debe interponer las multas respectivas
Riesgo por servicios adicionales. Nota: Se materializa cuando se requieren servicios complementarios o adicionales a los contratados necesarios para que el objeto de los servicios satisfaga completamente la necesidad de contratación funcionalidad de la obra contratada.	A cargo de la entidad: Si son necesarias y en beneficio del interés general la asumirá la entidad previa al cumplimiento de los requisitos legales contractuales; esto es, disponibilidad previa y documento adicional registrado y la ampliación de las garantías. A cargo del contratista: Si realiza los servicios sin las autorizaciones legales y disponibilidades mencionadas lo asume el contratista.	El valor correspondiente a los servicios adicionales.

Riesgos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Nota: Se materializa cuando los trabajadores del contratista o el contratista sufren accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.	Lo debe asumir el contratista	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas respectivas
Riesgo por demora en los valores del contrato. Nota: Se materializa cuando se cumplen los plazos establecidos para realizar los pagos conforme a lo estipulado en el contrato.	Lo asume el contratista: Durante los tres (3) primeros meses siguientes al cumplimiento del plazo, los pagos están sujetos al PAC. Lo asume la entidad: Si después de los tres (3) meses posteriores al cumplimiento del plazo para el pago no se ha cancelado al contratista la entidad asumirá este riesgo.	Se reconocerán los intereses moratorios correspondientes al valor no cancelado.

Toda vez que la Administración ha determinado con claridad las características y condiciones de idoneidad y pericia de la persona que preste el servicio, así mismo se ha previsto que los pagos se efectúen una vez se haya prestado el mismo y se haya recibido a satisfacción el informe por parte del supervisor.
La persona natural o jurídica con la que se realizará la contratación directa, asumirá por su cuenta todos los riegos e imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato.

6. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA, una Garantía Única, con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término del contrato, a partir del perfeccionamiento y Seis (06) meses más.

Sin embargo y dado que el anterior análisis se origina de la necesidad de mitigar el riesgo, el supervisor deberá continuamente observar la ejecución del contrato, además que el contratista deberá sostener los precios consignados en su propuesta

7.- LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente Proceso de contratación NO está cobijado por un Acuerdo Comercial.

8.- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

Estudios y documentos previos. CSA-366 -2021.

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por la SECRETARIA AGROPECUARIA Y AMBIENTAL; funcionario de la Administración central del Municipio de San Carlos quien tendrá como función el seguimiento control y vigilancia del cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. La supervisión será adelantada conforme a los artículos 81 a 84 de la Ley 1474 de 2011.
9.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal fueron expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Carlos, perteneciente al Departamento de Antioquia, identificados como: CDP N° 00936 del 05 de octubre de 2021 por valor de $84.000.000.
10.- DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS.
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, es decir la idoneidad y experiencia relacionada directamente con el área de qué trata el presente proceso. Se tiene como Requisitos los siguientes: • Certificado de existencia y representación legal • Fotocopia de Cédula de ciudadanía del Representante • Fotocopia del Rut. • Certificado de Antecedentes Disciplinarios • Certificado de Antecedentes Fiscales • Certificado de Medidas Correctivas • Declaración juramentada de bienes y rentas (R/L) • Formato Único de Hoja de Vida (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998). • Certificado de Parafiscales • Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

La presente se expide a los cinco (5) días del mes de octubre de 2021.

Original firmado
MARIBEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ
Secretaria Agropecuaria y Ambiental